



Municipalidad de Santiago de Surco
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0363-2025-SGLH-GDU-MSS
EXPEDIENTE N° 105329-2025 de fecha 28 de febrero de 2025

Santiago de Surco, 22 de abril del 2025

VISTO:

El expediente N° 105329-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, presentado por la empresa CONSTRUCTORA FGNB SAC con RUC N° 20612254801, debidamente representado por Joel Núñez León con DNI N° 41899083, solicita Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación C/V – Modalidad B, ubicado en el predio Jr. Juan German Lapeyre, Urb. Proyecto Vista Alegre, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en adelante; El Administrado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 105329-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, la administrada, solicita Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación C/V – Modalidad B, ubicado en el predio Jr. Juan German Lapeyre, Urb. Proyecto Vista Alegre, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, con el último documento ingresado, Anexo 02 de fecha 11 de abril de 2025, el administrado solicita desistimiento del Expediente N° N° 105329-2025 de fecha 28 de febrero;

Que, a través de Informe Técnico N° 021-2025-RBP de fecha 21 de abril de 2025, el especialista técnico de la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones, informa lo siguiente: *"En vista de los actuados, la suscrita recomienda que el expediente se derive al Área Legal para la prosecución del procedimiento correspondiente conforme al desistimiento solicitado por el administrado"*;

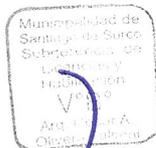
Que, de acuerdo con el numeral 197.1 del Artículo N° 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se contempla la figura del desistimiento como una de las formas con las que se pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el desistimiento del procedimiento está regulado en el numeral 200.1) del artículo N° 200° de la ley precitada, y consiste en la decisión del interesado de no continuar con el procedimiento iniciado, pudiendo este iniciar otro procedimiento con posterioridad y con la misma pretensión;

Que, asimismo, el numeral 200.4) de la norma mencionada, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance, en ese sentido, debe de indicar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento;

Que, en cuanto a la oportunidad o plazo que tiene el administrado para efectuar el desistimiento el numeral 200.5 del artículo en comentario, indica que este se puede realizar en cualquier momento anterior a la notificación de la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, a su vez, el numeral 200.6) establece que la autoridad deberá de aceptar de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados instasen estos a su continuación en el plazo de diez días desde que le fuera comunicado el desistimiento;





Municipalidad de Santiago de Surco
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en el caso concreto, del análisis realizado al escrito de desistimiento, se advierte que cumple con los requisitos de formalidad y oportunidad establecidos en el Artículo N° 200° del T.U.O. de la Ley N° 27444 toda vez que se interpone mediante medio escrito, el cual es calificado como un desistimiento del procedimiento;

Asimismo, la solicitud de desistimiento se ha presentado antes que se emita y notifique la resolución que pone fin a la instancia administrativa, siendo que a través del presente desistimiento formulado no se estaría afectando intereses de terceros o intereses generales;

Que, en relación a lo antes expuesto, corresponde aceptar el desistimiento planteado por La Administrada y por tanto amerita dar por concluido el presente procedimiento administrativo;

Por lo expuesto, de conformidad con el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud de la Ordenanza N° 507-MSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del procedimiento interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA FGNB SAC con RUC N° 20612254801, debidamente representado por Joel Núñez León con DNI N° 41899083, en consecuencia, se da por concluido el presente procedimiento administrativo contenido en el Expediente N° 105329-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR por concluido el presente procedimiento administrativo, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución en el domicilio ubicado en Ca. Ganoza, Manuel No. 155 Int. 101 Urb. Valle Hermoso Oeste - Santiago de Surco.

ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la Sub Gerencia de Fiscalización Coactiva Administrativa el contenido de la presente resolución para que actúe de acuerdo a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

.....
Arq. Cesar Armando Olivera Falconi
Subgerente de Licencias y Habilitación